



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0010
RADICADO N° 2020-00114-00

En la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de la referencia, se entra a resolver lo pertinente respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el 16 de diciembre de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 11 de diciembre del 2020, este Despacho procedió a tener por no contestada la demanda por parte de AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A y fijar fecha para audiencia, como consecuencia de lo anterior, la parte demandada a través de memorial presenta recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto en mención, señalando que no ha sido notificada de la demanda, que no ha recibido notificación alguna de parte del Despacho ni por la parte actora, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020, aclarándose que la única comunicación que se ha recibido fue cuando se radicó la demanda y se remitió copia de la misma a la dirección electrónica de la empresa, sin embargo, del auto admisorio, su prohijada no ha sido notificada, seguidamente argumenta que al darse por no contestada la demanda y fijarse fecha para la celebración de las audiencias enunciadas, el Despacho está dando continuidad al proceso, con un notable vicio, que posteriormente podría generar la nulidad de lo actuado hasta el momento, además de representar la vulneración al derecho de defensa de la sociedad que representa.

Finalmente, solicita a este despacho que se reponga el auto del 11 de diciembre del 2020 y, en su lugar, ordenar la realización de la notificación personal a la sociedad AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A., en debida forma, o en caso de no acceder a la anterior solicitud, proceder a conceder el correspondiente Recurso de Apelación ante el superior jerárquico.

Para resolver el recurso de reposición, el Despacho ha de indicar que no es de recibo la solicitud elevada por la parte demandada, teniendo en cuenta que verificado el expediente digital se observa que, mediante memorial allegado por la parte demandante el 3 de noviembre del 2020, el apoderado judicial aporta constancia de notificación de la demanda a la demandada AGRÍCOLAS Y FORESTALES S.A., el día 26 de octubre del 2020, certificado por la empresa de correos SERVIENTREGA y con constancia de leído, donde se le informa que se le está notificando la admisión de la demanda que nos ocupa y se adjunta documento digital en el formato PDF.

Seguidamente el Despacho por medio de correo electrónico del 12 de noviembre de 2020 envía al correo de notificaciones de la demandada drestrepo@postobon.com.co confirmación de notificación, misma que se realiza para salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso de las partes y constatar que el correo se encuentre activo, igualmente de este se observa constancia de recibido emitida por el correo del Despacho, así las cosas, observa esta Judicatura que la notificación de la demanda se realizó en debida forma, conforme lo anterior NO SE REPONDRÁ el auto que nos ocupa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en subsidio se propuso el recurso de apelación, el despacho se pronuncia en los siguientes términos, el auto que se recurre se encuentre dentro de los autos susceptibles de apelación en materia Laboral, de conformidad con el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. por lo que se concede el recurso de apelación ante el inmediato superior, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NO REPONER el auto de fecha 11 de diciembre del 2020, mediante el cual se da por no contestada la demanda y se fija fecha para audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO – Conceder en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto contra el proveído del 11 de diciembre del 2020 y en consecuencia se dispone la remisión de expediente digital al Tribunal Superior de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 002
Hoy 14 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0f4125fe7f6d33ee2ebf3ca277bf818de074cbf42b20719953ac4e1975817b

Documento generado en 13/01/2021 02:58:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>